

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS PARA MODIFICAR CONTRATO	
DEPENDENCIA QUE PROYECTA:	DIRECCION TECNICA
FECHA:	NOVIEMBRE DE 2024
1. FUNDAMENTOS JURÍDICOS	
<p>De conformidad con los postulados definidos en el numeral 7 del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993, corresponde a la entidad estatal contratante, señalar la conveniencia o inconveniencia del objeto a contratar y las autorizaciones y aprobaciones para ello, por lo que se analizarán o impartirán con antelación al inicio del proceso de selección del contratista o al de la firma del contrato, según sea el caso.</p> <p>El principio de planeación es una manifestación del principio de economía, consagrado en el artículo 25 de la Ley 80 de 1993, como se desprende de lo dispuesto en los numerales 6, 7 y 12 a 14 de esta disposición. <i>Este principio busca como lo manifiesta la ley 80 de 1993 "garantizar que la escogencia de los contratistas, la celebración, ejecución y liquidación de los contratos no sea producto de la improvisación; en consecuencia, en virtud de este principio, cualquier proyecto que pretenda adelantar una entidad pública debe estar precedido de estudios encaminados a determinar su viabilidad técnica y económica (...). "</i></p> <p>Así mismo, el Decreto único reglamentario 1082 de 26 de Mayo de 2015 establece y reglamenta las modalidades de selección, dentro de las cuales se enuncia en la subsección 4 de la sección 1 la modalidad de "<i>Contratación Directa</i>" que procede, según el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del mencionado decreto, entre otros casos, en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.</p> <p>El artículo 32 numeral 3 de la Ley 80 de 1993, regula los Contratos de prestación de servicios, los cuales son aquellos que celebran las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad.</p> <p>El artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto único reglamentario 1082 de 26 de Mayo de 2015 dispone sobre este tipo de contratos que "<i>...Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.</i></p> <p><i>Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales."</i></p> <p>CORVIVIENDA, en su calidad de entidad estatal contratante sujeta al Estatuto de Contratación de la Administración Pública, realiza a través del presente documento, la respectiva justificación de la necesidad para la adición y prórroga de un Contrato de Prestación de Servicios requerido por la DIRECCION TECNICA, esto ante la inexistencia de personal idóneo para ese propósito.</p>	
2. NECESIDAD QUE SATISFACE LA ADICIÓN	
<p>Que la contratación entendida como un instrumento para alcanzar los fines estatales y satisfacer el interés público, hace que la administración se encuentre facultada para buscar soluciones y alternativas que le permitan adelantar proyectos que son de gran importancia y necesarios para la Entidad, implicando ello adiciones y prórrogas al objeto contractual siempre y cuando cuente con el presupuesto para realizar esta acción.</p> <p>Que en virtud del principio de planeación y para dar continuidad a los procesos adelantados en el FONDO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y REFORMA URBANA DISTRITAL – CORVIVIENDA, teniendo en cuenta que en la planta de personal de la entidad, no se cuenta con personal suficiente para llevar a cabo los mismos, se considera pertinente la adición del presente contrato para cumplir de manera eficiente y eficaz todas las obligaciones que se derivan de la competencia funcional de la entidad, para la continuidad y uniformidad del servicio que se viene prestando.</p> <p>Que las actividades a desarrollar son propias de la naturaleza de la prestación de servicios profesionales y/o apoyo a la gestión, conforme a la idoneidad del contratista y en relación a la necesidad del servicio contratado, por tal motivo es preciso indicar que las actividades a realizar, serán consideradas y dirigidas por el supervisor del presente adicional.</p> <p>Por consiguiente se hace necesaria, oportuna y conveniente la adición y prórroga al contrato, para que satisfaga el servicio requerido, toda vez que resulta de suma importancia para el servicio público, el cumplimiento de la misión y fines pertinentes de la Entidad aquí expuestos.</p>	

3. CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD DEL CONTRATO	
Es conveniente y oportuna la suscripción del adicional del contrato de prestación de servicios No. CPS-CVV-568-2024 , para apoyar las actividades propias del objeto del contrato y así no haya interrupción en la prestación eficiente del servicio por parte del FONDO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y REFORMA URBANA DISTRITAL "CORVIVIENDA" .	
4. DESCRIPCIÓN	
4.1 OBJETO	Adicionar en valor y plazo el contrato de prestación de servicios No. CPS-CVV-568-2024 , el cual tiene por objeto: " Prestación de servicios profesionales como arquitecto en la Dirección Técnica del Fondo de Vivienda de Interes Social y Reforma Urbana Distrital - CORVIVIENDA. "
4.2 TIEMPO DE EJECUCIÓN ADICIONAL	Adicionar el plazo de ejecución del contrato de prestación de servicios No. CPS-CVV-568-2024, Catorce (14) días.
4.3 LUGAR DE EJECUCIÓN	Cartagena de Indias Distrito Turístico y Cultural.
4.4 VALOR	El valor a adicionar corresponde a la suma de UN MILLÓN OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$1.867.000)
4.5 FORMA DE PAGO DEL ADICIONAL	El presente adicional se pagará de la siguiente manera: UNA (1) CUOTA por valor unitario de UN MILLÓN OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$1.867.000) que se pagaran el 20 de diciembre de 2024
4.6 DISPONIBILIDAD Y REGISTRO PRESUPUESTAL	El presente adicional está amparado en el certificado de disponibilidad presupuestal No. 128 del 13 de Noviembre de 2024 expedido por el Área de Presupuesto de Corvivienda
4.7. JUSTIFICACIÓN DEL VALOR A ADICIONAR	De conformidad con el Artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto único reglamentario 1082 de 26 de Mayo de 2015 , para efectos del presente adicional se realizaron los correspondientes estudios de sector tal como consta en documento anexo. Para determinar el valor estimado del adicional a celebrar de conformidad con las actividades encaminadas al cumplimiento del mismo, se realizó el estudio de sector respectivo tomando como base y referencia el alcance del objeto contractual a desarrollarse; la responsabilidad sobre los temas objeto del mismo; el plazo de ejecución y el tiempo de dedicación que requieren dichas actividades; y finalmente el cálculo de un factor que incluye el aporte a Seguridad Social Integral y ARL y los costos de legalización del respectivo contrato.
5. ANÁLISIS DE GARANTÍAS	
<p>CORVIVIENDA ha analizado los riesgos previsibles que pudieran afectar el desarrollo del contrato de conformidad con su objeto, la forma de prestación del servicio, la naturaleza de este y la forma de pago, los cuales se asocian al cumplimiento del contrato y la calidad del servicio prestado, riesgos todos que deben ser asumidos por el contratista. Los riesgos derivados del cumplimiento del objeto se neutralizan designando un supervisor del contrato con responsabilidades relacionadas con el objeto contractual.</p> <p>En cuanto a la posibilidad de incumplimiento del contratista por no prestar el servicio de la manera en que se contrata o por su ejecución incompleta, el riesgo se controla al establecer la cláusula de multas; así como por la modalidad de pago por mensualidades vencidas y sujetar la cancelación de las mismas a la aprobación por parte del supervisor del contrato del informe mensual de actividades, sin que sea necesario exigir garantías, de conformidad con lo dispuesto en el del artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto único reglamentario 1082 de 26 de Mayo de 2015.</p> <p>De igual forma para asegurar los perjuicios que puedan derivarse del incumplimiento total se establece la cláusula penal equivalente al 10% del valor del contrato, la que se descontará de los valores que adeude CORVIVIENDA al contratista, o en su defecto se cobrará por jurisdicción coactiva en los términos del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y sus modificaciones.</p> <p>Se pactará la cláusula de indemnidad contra todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por el CONTRATISTA, durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato. En caso de que se formule reclamo, demandas o acción legales contra CORVIVIENDA por asuntos que según el contrato sean de responsabilidad del CONTRATISTA, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener indemne a CORVIVIENDA y en adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. Si en cualquiera de los eventos previstos en esta Cláusula el CONTRATISTA no asume debida y oportunamente la defensa de CORVIVIENDA, este podrá hacerlo directamente previa comunicación escrita al CONTRATISTA,</p>	

quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En caso de que así ni lo hiciera el CONTRATISTA, CORVIVIENDA tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al mismo por razón de los servicios motivo del contrato.

Conforme a todo lo anterior, y teniendo en cuenta el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, las garantías no serán obligatorias en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía, disposición que ha sido desarrollada por el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto único reglamentario 1082 de 26 de Mayo de 2015 que establece que la exigencia de garantías establecidas en el mencionado decreto no es obligatoria en los contratos celebrados bajo la modalidad de contratación directa, tomando en consideración para el caso en concreto el valor de la contratación, la naturaleza del objeto del contrato, la forma de pago y el señalamiento de la cláusulas de multas y Penal, CORVIVIENDA considera que el CONTRATISTA no deberá constituir garantía alguna de las señaladas en el Decreto único reglamentario 1082 de 26 de Mayo de 2015.

El Contratista no deberá modificar póliza de seguro alguna toda vez que para el contrato principal no se requirió la expedición de garantías.

**DIRECCION TECNICA
CORVIVIENDA**

ADICIONAL No. 001 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. CPS-CVV-568-2024 CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y REFORMA URBANA DISTRITAL – CORVIVIENDA Y ALEXIS ANTONIO MENDOZA DE HOYOS.

Entre los suscritos: **GISELA PAOLA ROMAN CEBALLO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1047468738, en su condición de representante legal, calidad que demuestra mediante Decreto de Nombramiento No. 0189 del 09 de Febrero de 2024 y Acta de Posesión No. 067 de fecha 9 de Febrero de 2024, actuando en nombre y representación del **FONDO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y REFORMA URBANA DISTRITAL – CORVIVIENDA**, quien para los efectos del presente contrato se denomina CORVIVIENDA, por una parte; y por la otra, **ALEXIS ANTONIO MENDOZA DE HOYOS**, Identificado con la cedula de ciudadanía No. 9104850, quien en adelante se denominará el **CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente adicional al **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. CPS-CVV-568-2024**, teniendo en cuenta que se hace necesario ampliar el plazo y el valor del contrato, toda vez que subsiste la necesidad establecida inicialmente para desarrollar las actividades derivadas del objeto del contrato, previas las siguientes consideraciones. **1)** Que el contrato No. **CPS-CVV-568-2024** se encuentra vigente, por lo tanto es viable su adición. **2)** Que dicho contrato se viene desarrollando satisfactoriamente. **3)** Que mediante estudios previos la **DIRECCION TECNICA** de la entidad justificó la necesidad de adicionar el contrato suscrito. **4)** Que se ha certificado el cumplimiento de lo ejecutado por parte del supervisor del contrato. **5)** Que en virtud del principio de planeación y para dar continuidad a los procesos adelantados en el FONDO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y REFORMA URBANA DISTRITAL – CORVIVIENDA, teniendo en cuenta que en la planta de personal de la entidad, no se cuenta con personal suficiente para llevar a cabo los mismos, se considera pertinente la adición del presente contrato para cumplir de manera eficiente y eficaz todas las obligaciones que se derivan de la competencia funcional de la **DIRECCION TECNICA**, para la continuidad y uniformidad del servicio que se viene prestando. **6)** Que el presente Adicional se encuentra respaldado en la Disponibilidad presupuestal No. 128 del 13 de Noviembre de 2024, que se anexa, y se rige por las normas y principios del Estatuto General de Contratación. **7)** Que vistas las anteriores consideraciones se estima procedente la celebración de la presente adición al valor y plazo del contrato de prestación de servicios No. **CPS-CVV-568-2024**, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. OBJETO:** Adicionar en valor y plazo el contrato de prestación de servicios No. **CPS-CVV-568-2024**, el cual tiene por objeto la: "**Prestación de servicios profesionales como arquitecto en la Dirección Técnica del Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana DISTRITAL - CORVIVIENDA.**" **SEGUNDA. ADICIÓN EN VALOR:** Adiciónese el valor del contrato de prestación de servicios No. **CPS-CVV-568-2024** en la suma de **UN MILLÓN OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$1.867.000)**. **PARÁGRAFO:** El valor adicionado no excede, ni excederá en su totalidad el cincuenta por ciento (50%) de la cuantía originalmente pactada expresada en salarios mínimos legales vigentes de conformidad con el artículo 40 de la ley 80 de 1993. **TERCERA. ADICIÓN EN PLAZO:** Adicionar el plazo de ejecución del contrato de prestación de servicios No. **CPS-CVV-568-2024**, Catorce (14) días. **CUARTA.** El presente adicional se pagará de la siguiente manera: UNA (1) CUOTA por valor unitario de UN MILLÓN OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$1.867.000) que se pagaran el 20 de diciembre de 2024. **QUINTA. VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES:** Todas las cláusulas y estipulaciones contractuales del contrato principal, no modificadas en el presente acuerdo permanecen vigentes y son exigibles. **SEXTA. PERFECCIONAMIENTO:** El presente adicional se entenderá perfeccionado con la aprobación del mismo por las partes intervinientes en la plataforma transaccional SECOP II.

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL No. 128

VIGENCIA: 2024

EL SUSCRITO

CERTIFICA :

QUE EN EL PRESUPUESTO DE GASTOS DE CORVIVIENDA DE LA PRESENTE VIGENCIA
EXISTE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL SEGUN EL SIGUIENTE DETALLE:

CODIGO	RUBRO	FUENTE	VALOR
2.1.2.02.02.008-0036	HONORARIOS	1.2.20.00-039 ICDE- CORVIVIENDA-IPU 15%	54,243,333.00
Total disponibilidad:			54,243,333.00
Objeto	solicitud de recursos para suscripción de contratos de prestación de servicio		
Valor	CINCUENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON 0/100.-CENTAVOS MCTE		

Unidad Ejecutora: DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

Se expide en: Cartagena de Indias a los Trece días (13) del mes Noviembre de 2024



JOHN JAIRO ZAMBRANO RAMOS
PROFESIONAL ESPECIALIZADO

Se expide este certificado a solicitud de :
GISSELA PAOLA ROMAN CEBALLOS
GERENTE

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO
No. 258426385



PIB

18:54:11

Hoja 1 de 01

Bogotá DC, 20 de noviembre del 2024

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) ALEXIS ANTONIO MENDOZA DE HOYOS identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 9104850:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Política y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: <https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx>

CARLOS ARTURO ARBOLEDA MONTOYA
Jefe División de Relacionamento Con El Ciudadano

ATENCIÓN :

ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL ,
INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

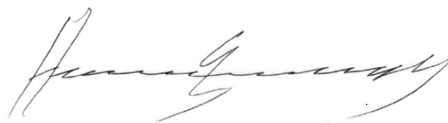
CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy miércoles 20 de noviembre de 2024, a las 19:00:11, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Cédula de Ciudadanía
No. Identificación	9104850
Código de Verificación	9104850241120112038

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.



HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

Generó: WEB



POLICÍA NACIONAL
DE COLOMBIA



Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 06:55:10 PM horas del 20/11/2024, el ciudadano identificado con:

Cédula de Ciudadanía N° **9104850**

Apellidos y Nombres: **MENDOZA DE HOYOS ALEXIS ANTONIO**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES

de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda “NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES” aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las **preguntas frecuentes** o acérquese a las instalaciones de la **Policía Nacional** más cercanas.



Dirección: Avenida El Dorado # 75
– 25 barrio Modelia, Bogotá D.C.
Atención administrativa: Lunes a
Viernes 8:00 am a 12:00 pm y
2:00 pm a 5:00 pm
Línea de atención al ciudadano:
5159700 ext. 30552 (Bogotá)
Resto del país: 018000 910 112
E-mail: [dijin.araic-
atc@policia.gov.co](mailto:dijin.araic-atc@policia.gov.co)





Portal de Servicios al Ciudadano PSC

Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

 Consulta Ciudadano

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 20/11/2024 06:58:51 p. m. el ciudadano con Cédula de Ciudadanía N°. **9104850**.

NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **105446326**. La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando <https://www.policia.gov.co>, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

 Nueva Búsqueda Imprimir

Información

515 9000

**Dios y
Patria**

Policía Nacional de Colombia
Dirección General - Cra. 59 N° 26 - 21
Centro Administrativo Nacional CAN, Bogotá D.C.
Línea de atención: 018000-910112

**COLOMBIA
POTENCIA DE LA
VIDA****GOV.CO**



Bogotá, Noviembre 20 de 2024

Señor:
MENDOZA DE HOYOS ALEXIS ANTONIO
CC. 9104850
MZ 30 LT 8 ET 2 BRR LAS GAVIOTAS - 6615344
Ciudad

Ref: M-PYGA-F065. SOLICITUD INFORMACIÓN - AFILIACIÓN SALUD TOTAL EPS S.A.

En relación con el asunto de la referencia, y atendiendo su solicitud, nos permitimos informarle que a la fecha de expedición de la presente comunicación consta en nuestra base de datos que su afiliación al régimen contributivo de Salud Total EPS S.A. se realizó a partir de Septiembre 21 de 2001. Los usuarios inscritos en su afiliación son:

Nombre	Documento	Tipo	Afiliación	Sem cot	Sem Ant	Parentesco	Estado Afiliación	Fecha de desafiliación EPS	Estado Actual	Discapacidad
MENDOZA BARRIOS JUAN SEBASTIAN	1201253681	R	Abr-4-2016	65	0	HIJO MENOR DE 18 AÑOS	VIGENTE			Ninguna
MENDOZA BARRIOS ISABEL SOFIA	1201253812	R	Abr-4-2016	65	0	HIJO MENOR DE 18 AÑOS	VIGENTE			Ninguna
ALTAMAR DE TINOCO MERCEDES MARIA	30769535	C	May-22-2017	8	26	PADRES	NO VIGENTE	Jun-20-2017	Exclusion Beneficiario	Ninguna
BARRIOS ALTAMAR ANA MILENA	45706568	C	Jul-15-2013	205	0	SEGUNDO COTIZANTE	VIGENTE			Ninguna
MENDOZA DE HOYOS ALEXIS ANTONIO	9104850	C	Sep-21-2001	501	0	COTIZANTE	VIGENTE			Ninguna

De acuerdo con los registros de la base de datos, su grupo familiar presenta la siguiente relación laboral:

Razón social del aportante	Usuario en contrato	Tipo de contrato	Estado de contrato
ALEXIS ANTONIO MENDOZA DE HOYOS	9104850	Trabajador Independiente	CERRADO
ASOCIACION DE JUBILADOS DE LA INDUSTRIA LICORERA D	9104850	Dependiente	CERRADO
ALEXIS ANTONIO MENDOZA DE HOYOS	9104850	Contrato de prestacion de servicios Superior a 1 m	CERRADO
ALEXIS ANTONIO MENDOZA DE HOYOS	9104850	Contrato de prestacion de servicios Superior a 1 m	CERRADO
ALEXIS ANTONIO MENDOZA DE HOYOS	9104850	Contrato de prestacion de servicios Superior a 1 m	CERRADO
ALEXIS ANTONIO MENDOZA DE HOYOS	9104850	Contrato de prestacion de servicios Superior a 1 m	CERRADO
ALEXIS ANTONIO MENDOZA DE HOYOS	9104850	Contrato de prestacion de servicios Superior a 1 m	CERRADO
ALEXIS ANTONIO MENDOZA DE HOYOS	9104850	Contrato de prestacion de servicios Superior a 1 m	VIGENTE
ALEXIS ANTONIO MENDOZA DE HOYOS	9104850	Trabajador Independiente	CERRADO
ALEXIS ANTONIO MENDOZA DE HOYOS	9104850	Trabajador Independiente	CERRADO

CARTA NO VALIDA PARA TRASLADO

En Salud Total apreciamos la confianza que usted ha depositado en nosotros y esperamos que usted y su familia continúen disfrutando de nuestros servicios de salud con Calidad total. Cualquier información adicional, con gusto será atendida por el personal de servicio al cliente de la sede administrativa de su ciudad, o puede comunicarse con nuestra línea gratuita 018000 1 14524 a nivel nacional o en Bogotá al teléfono 4854555.

Cordialmente,



JAVIER CARREÑO
GERENTE DE OPERACIONES COMERCIAL
SALUD TOTAL EPS S.A.

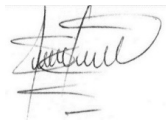
NOTA: En caso requerido, este certificado es válido para la atención a través del Régimen Subsidiado o como población vinculada, si el Estado Actual es afiliación cancelada, novedad de retiro de trabajo, afiliación no efectiva, exclusión o anulación de la afiliación, siempre y cuando al momento de retiro o exclusión no haya reportado mora. Si es mora, o cancelación por falta de pago, debe informar a su aportante que debe ponerse al día en los pagos

LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

CERTIFICA QUE

Verificada la base de datos de afiliados, el/la señor/a **ALEXIS ANTONIO MENDOZA DE HOYOS** identificado/a con documento de identidad **Cédula de Ciudadanía** número **9104850**, se encuentra afiliado/a desde **30/07/2008** al Régimen de Prima Media con Prestación Definida (RPM) administrado por la Administradora Colombiana de Pensiones **COLPENSIONES**.

La presente certificación se expide en Bogotá, el día 20 de noviembre de 2024.



Rosa Mercedes Nino Amaya
Dirección de Afiliaciones

Nota: Certificado generado desde la página Web. Este documento no es válido para el reconocimiento de prestaciones económicas, está sujeto a verificación y no tiene costo alguno.

VIGILADO
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA

Medellín, 07 de octubre de 2024

LA ADMINISTRADORA DE RIESGOS LABORALES
SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.

CERTIFICA:

Que ALEXIS ANTONIO MENDOZA DE HOYOS identificado(a) con cédula de ciudadanía 9104850 registra en nuestra base de datos como trabajador(a) independiente.

A continuación se relacionan los datos de la afiliación:

Fecha inicio cobertura: 08/10/2024

Fecha fin cobertura: 06/12/2024

INFORMACIÓN DEL CONTRATANTE

CORVIVIENDA N800165392

ACTIVIDAD ECONÓMICA:

1841203 - ACTIVIDADES EJECUTIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, INCLUYE LA ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN DE ASUNTOS FINANCIEROS Y FISCALES, TALES COMO: APLICACIÓN DE SISTEMAS DE IMPUESTOS, RECAUDO, FISCALIZACIÓN, LIQUIDACIÓN, COBRO, DEVOLUCIÓN Y SANCIÓN DE IMPUESTOS SOBRE BIENES, INVESTIGACIÓN DE CASOS DE EVASIÓN DE IMPUESTOS, ADMINISTRACIÓN DE LOS DERECHOS DE ADUANA Y DEMÁS IMPUESTOS AL COMERCIO EXTERIOR; LA EJECUCIÓN PRESUPUESTAL Y ADMINISTRACIÓN DE LA HACIENDA Y LA DEUDA PÚBLICA; OBTENCIÓN Y RECEPCIÓN DE FONDOS Y LA FISCALIZACIÓN DE SU DESEMBOLSO

CLASE DE RIESGO: 1 PORCENTAJE DE COTIZACIÓN: 0.522%

CENTRO DE TRABAJO: 0000000004 - INDEPENDIENTES RIESGO 3

CLASE: 3 PORCENTAJE: 2.436%

TIPO COTIZANTE: INDEPENDIENTE CON CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS SUPERIOR A UN MES

ACTIVIDAD ECONÓMICA CENTRO DE TRABAJO:

3711001 - ACTIVIDADES DE ARQUITECTURA E INGENIERÍA Y OTRAS ACTIVIDADES CONEXAS DE CONSULTORÍA TÉCNICA, INCLUYE TRABAJO DE CAMPO PARA ESTUDIOS GEOFÍSICOS, GEOLÓGICOS, TOPOGRAFÍA, Y SISMOGRÁFICOS, LOS SERVICIOS GEODÉSICOS: ACTIVIDADES DE AGRIMENSURA, ESTUDIOS HIDROLÓGICOS, ESTUDIOS DE SUBSUELO, ACTIVIDADES CARTOGRAFICAS Y DE INFORMACIÓN ESPACIAL

INFORMACIÓN DEL CONTRATISTA

ACTIVIDAD ECONÓMICA:

3711001 - ACTIVIDADES DE ARQUITECTURA E INGENIERÍA Y OTRAS ACTIVIDADES CONEXAS DE CONSULTORÍA TÉCNICA, INCLUYE TRABAJO DE CAMPO PARA ESTUDIOS GEOFÍSICOS, GEOLÓGICOS, TOPOGRAFÍA, Y SISMOGRÁFICOS, LOS SERVICIOS GEODÉSICOS: ACTIVIDADES DE AGRIMENSURA, ESTUDIOS HIDROLÓGICOS, ESTUDIOS DE SUBSUELO, ACTIVIDADES CARTOGRAFICAS Y DE INFORMACIÓN ESPACIAL

CODIGO DE ACTIVIDAD: 3711001

CLASE DE RIESGO: 3 PORCENTAJE DE COTIZACIÓN: 2.436%

Su pago lo debe realizar con riesgo null (null %), teniendo en cuenta lo siguiente:

Artículo 11, Decreto 723 de 2013: Cotización y Pago: La cotización se realizará teniendo en cuenta el mayor riesgo entre:

1. La clase de riesgo del centro de trabajo de la entidad o institución.
2. El propio de la actividad ejecutada por el contratista.

Parágrafo 1: Cuando las entidades o instituciones no tengan centros de trabajo se tomará la actividad principal o institución.

null

Atentamente,

Dirección de Afiliaciones y Recaudos

Este certificado tiene validez para efectos de afiliación del trabajador a SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A así como para su desafiliación Importante: La información contenida en este certificado puede ser validada en cualquier momento por SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A

Este certificado fue generado con la información registrada en la base de datos el:

07/10/2024 2:52 PM



E702843

CERTIFICA

Que el Arquitecto ALEXIS ANTONIO MENDOZA DE HOYOS con cédula de ciudadanía No. 9104850 de Cartagena, registra Matrícula Profesional de Arquitectura No. A13092009-9104850, expedida en cumplimiento de la Resolución No. 9 del 5 de Marzo de 2009 por el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares., la cual se encuentra **VIGENTE**.

El profesional no registra ANTECEDENTES ni SANCIONES VIGENTES en el ejercicio de su profesión por parte del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares.

La anterior información corresponde en su integridad con los datos del Registro de Arquitectos y Profesionales Auxiliares de la Arquitectura.

El presente certificado tiene una vigencia de seis (6) meses a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Bogotá, D.C., a los 20 días del mes de Noviembre de 2024 .



ALFREDO MANUEL REYES ROJAS
Director Ejecutivo

El presente es un documento público expedido electrónicamente con firma digital que garantiza su plena validez jurídica y probatoria, según lo establecido en la Ley 527 de 1999. Para verificar la firma digital, consulte las propiedades del documento original en formato .pdf. La falta de firma del titular no invalida el certificado.

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese a la página web

[<https://cpnaa.gov.co/verificacion-de-autenticidad-del-certificado-de-vigencia-profesional-digital>]

y digite el siguiente código de verificación x25s74e

Carrera 6 No. 26B-85 Oficina 201, Bogotá, D.C. – Colombia
PBX 601-3502700 Ext. 1101-1124

info@cpnaa.gov.co

www.cpnaa.gov.co